

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 16 de Julio).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio á nombre de Antonio Pavón Ruiz, mozo del alistamiento de Montoro y reemplazo del año actual, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, adoptado en sesión de 5 de Mayo último, que le declaró soldado, denegándole la excepción determinada en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, alegada por el mismo como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el causante ha sido conceptuado apto para trabajar, de conformidad con el dictamen de los Médicos Vocales de esa Comisión mixta, según previene el artículo 125 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, en vigor según el primero de las Instrucciones provisionales para aplicación de la expresada ley:

Considerando que si la apelación á que da derecho el artículo

125 citado ha de surtir algún efecto, es indispensable reconocer que éste no puede ser sino que el Tribunal Médico militar del distrito entienda en el pretendido impedimento, á fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el artículo 137 de la ley mencionada previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivas, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante el susodicho Tribunal Médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres y hermanos de excepcionantes con objeto de que en ambos casos baste formular la oportuna reclamación en la Comisión mixta correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar el recurso de que se trata, dejar sin efecto el acuerdo apelado y disponer que previo el indicado trámite, esa Comisión mixta falle de nuevo la excepción alegada, según proceda, dándose á la presente resolución carácter general, á fin de que en los casos análogos se observe el procedimiento de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Administración Municipal

NIEVA DE CAMEROS

94.

Se halla encorralada en esta villa, una yegua cuyas señas son:

pelo negro, estatura seis cuartas, desherrada de pies y manos, con el frontil blanco, patiblanca de patas y mano izquierda, de edad tres á cuatro años.

Lo que hago público por el presente con el fin de que á quien se le haya extraviado, pueda recogerla en esta Alcaldía, satisfaciendo los gastos y daños ocasionados por la misma.

Nieva de Cameros, 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Fernando Vasaldúa.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

78

Don Arturo Lorente y Lario, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, me ha sido dirigida con fecha nueve del actual, la carta orden que se inserta á continuación:

El Ilmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha siete del actual, me dice lo siguiente:

«El Real decreto de 29 de Mayo último, publicado el 30 en la *Gaceta de Madrid*, declarando que los Sindicatos constituidos y reconocidos oficialmente y las Cámaras oficiales Agrícolas y de Comercio, podrán designar Veedores que, como delegados suyos, fiscalicen y denuncien á la Autoridad correspondiente, todo lo que se refiere á la producción, circulación y venta de vinos ilegales en los locales y establecimientos dedicados á su venta, dispone en su artículo 2 que á los referidos Veedores se les considere como funcionarios públicos, á los cuales las Autoridades deberán prestar los auxilios necesarios para el mejor desempeño de

su cometido y para su seguridad personal. El artículo 7 de dicho Real decreto, previene que cuando el local que haya de ser inspeccionado se halle en comunicación con el domicilio del dueño, la inspección se limitará á aquel, pudiendo solamente extenderse á las habitaciones particulares previo el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6 de la Constitución del Estado, relativo á la inviolabilidad del domicilio, y en las demás disposiciones complementarias; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se llame la atención de V. S. acerca de lo dispuesto en el citado Real decreto de 29 de Mayo último y que se sirva dictar las órdenes que estime convenientes á fin de que las Autoridades judiciales de todas clases del Territorio de esa Audiencia provincial, sus auxiliares y dependientes, presten el debido cumplimiento á cuanto ordena la referida Real disposición».

Y en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha, se hace saber por medio del presente edicto, á los Jueces municipales de los pueblos del partido de Logroño, para su debido conocimiento y cumplimiento y efectos procedentes, encargándoles de una manera muy especial que bajo su responsabilidad acusen recibo á correo seguido de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para acreditarlo en el expediente de su razón.

Dado en Logroño, á trece de Julio de mil novecientos catorce.—Arturo Lorente.—P. S. M., Pablo Apellániz.

101010101

77

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en expedien-

te de exacción de costas causadas en la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, en incidente de pobreza promovido por don Fernando Martínez Sáenz, vecino de Azofra, para litigar con su convecino D. Víctor Martínez Gómez, y digo en juicio declarativo de menor cuantía, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del D. Fernando, sitas en dicho Azofra.

Una en Corral del Alto, de cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte, Isidoro Glera; Sur, Valeriano Pérez; Este, Isafas del Campo, y Oeste, Justo Díez; valuada en cinco pesetas.

Otra en Muleta, de diez áreas; linda Norte, Niceto Rojo; Sur, Fermín Sáenz; Este, Pía Glera, y Oeste, Niceto Rojo; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en Guardurija, de cuarenta y una áreas noventa y tres centiáreas; linda Norte, Pía Glera; Sur, Teodoro Pérez; Este, el dueño, y Oeste, Policarpo Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en Ruano, de seis áreas; Norte, un ribazo; Sur, Isidoro Osorio; Este, Policarpo Martínez, y Oeste, Isidoro Osorio; en veinte pesetas.

Otra en Rivaguda, erío de seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, el dueño; Sur, ídem; Este, Lesmes Cerezo, y Oeste, Roque Pujadas; tasada en treinta pesetas.

En el Campo, cuarta parte de era de pantrillar, una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, el campo; Sur, Teodoro Pérez; Este, Emeterio Quiroga, y Oeste, Eusebio Pérez; en cincuenta pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Agosto próximo á las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una suma no inferior al diez por ciento del tipo de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que el ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas descritas á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera, á once de Julio de mil novecientos catorce.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Fernando Alvarez.

85.

Don Federico Ferrando Aguiriano, Juez en funciones de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que por Eugenio Lorente Alfaro, de esta vecindad, se ha incoado expediente para inscribir el dominio de una finca en esta jurisdicción, término Perdiguero, de treinta y ocho áreas; linda Norte, río Hondo y Román González; Sur, finca de Galdeano y M. Ocón; Este, desaguadojo, y Oeste, río de riego.

Que según lo dispuesto en el artículo 400, párrafo 2.º de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este edicto, á los que puede perjudicar aquella inscripción, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, puedan alegar su derecho.

Dado en Calahorra, á once de Julio de mil novecientos catorce.—Federico Ferrando.—Por su orden, Elías González.

Cédula de emplazamiento

95

En el incidente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Saturio Suso, en nombre de D.ª Felisa Ruiz González, vecina de San Asensio, como representante legal de sus hijas menores María Magdalena, Tomasa y Francisca Puelles y Ruiz, sobre que se les declare pobres para seguir en tal concepto un juicio voluntario de testamentaría á bienes de D.ª Guadalupe Zuazo y Cuezva, vecina que fué de dicha villa, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de nueve del actual, entre otras cosas, conferir traslado de dicha demanda incidental con emplazamiento en forma, á los demandados D.ª Gregoria Puelles Zuazo, D. Pascual Nancloares Pérez, don Antonio, D.ª Rosario y D. Bonifacio Arizmendi Puelles, éste ausente y de paradero ignorado, y al Sr. Abogado del Estado de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y la contesten.

Y para que sirva de emplazamiento al ausente D. Bonifacio Arizmendi Puelles, extiendo la presente cédula que firmo en Haro á once de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Ayuntamiento de Cervera

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1914

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1914 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	7 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13602 13
CARGO.	13609 64
Data por pagos verificados en igual trimestre..	13608 57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	1 07

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ingresos			
1.º Propios.	" "	" "	" "
2.º Montes.	" "	300 "	300 "
3.º Impuestos.	1792 15	2600 52	4392 67
4.º Beneficencia.	" "	" "	" "
5.º Instrucción pública.	" "	" "	" "
6.º Corrección pública.	59 28	" "	59 28
7.º Extraordinarios.	3108 65	186 56	4975 21
8.º Ampliación.	" "	" "	" "
9.º Resultas.	" "	" "	" "
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	3254 68	8835 05	12089 73
11. Reintegros.	" "	" "	" "
CARGO.	8214 76	13602 13	21816 89
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1886 15	1884 40	3770 55
2.º Policía de seguridad.	" "	" "	" "
3.º Policía urbana y rural.	887 81	1017 81	1905 62
4.º Instrucción pública.	707 15	" "	707 15
5.º Beneficencia.	1006 66	3225 78	4232 44
6.º Obras públicas.	" "	305 72	305 72
7.º Corrección pública.	66 "	497 76	563 76
8.º Montes.	182 50	182 50	365 "
9.º Cargas.	3365 08	6110 55	9745 63
10. Obras de nueva construcción.	" "	" "	" "
11. Imprevistos.	105 90	384 05	489 95
12. Ampliación.	" "	" "	" "
13. Resultas.	" "	" "	" "
DATA.	8207 25	13608 57	21815 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama, á 1.º de Julio de 1914.—El Depositario, Vicente Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Cervera del río Alhama, á 2 de Julio de 1914.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Gabino Benito.

Logroño.—Imp. Provincial.